

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que revenguen derechos de inserción, se insertarán p<sup>o</sup> aviso abonado, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875, en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Taltavull y Galens, Presidente de la Sociedad Metalúrgica Anglo-Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general, establecida en el puerto de Mahón, en súplica de que se habilite el muelle denominado «Cos-Nou», situado en la parte Norte del citado puerto, para el desembarque en régimen de importación y de cabotaje de los materiales de construcción y carbones necesarios a la citada industria, y para el embarque en el de exportación y en el de cabotaje de los productos de esta:

Visto el informe del Administrador de la Aduana de Mahón, favorable a la concesión que se solicita:

Resultando que los talleres de la mencionada Sociedad están unidos al muelle de Mahón, en donde en la actualidad efectúa aquella los despachos, por una carretera en la que existe un puente en estado ruinoso, según se justifica debidamente, y que, por lo tanto, es peligroso que pasen sobre el mismo carros de transporte con grandes pesos:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende esta situado frente a la Aduana de Mahón y a corta distancia por mar de ésta; que la fuerza del Resguardo afecta a la misma dependencia es suficiente para vigilar las operaciones que en él se practiquen; y que accediendo a lo solicitado pueden beneficiarse los intereses de la Sociedad recurrente, sin que los del Tesoro sufran perjuicio alguno:

Considerando que el muelle de «Cos-Nou», si bien está comprendido en los límites del puerto no puede estimarse de manera alguna como muelle de servicio general, no sólo por encontrarse a una distancia considerable por tierra de los que tienen este carácter en el puerto de Mahón, cuya circunstancia no permite que aquel se considere como

parte integrante de éstos, sino también porque en el punto en donde está situado no han existido hasta la fecha elementos de trabajo ni vecindario:

Considerando que el muelle de referencia está en análogas condiciones, respecto a su situación con relación a los límites del puerto, que el de «La Mola» y el de Califiguera, para los que se estimó necesario el acordar una habilitación especial, con arreglo a lo preceptuado en las Ordenanzas de Aduanas, por no conceptuarse comprendidos en la zona del puerto, y, por lo tanto, entre aquellos cuya habilitación corresponde al Gobernador civil de la provincia, con arreglo a lo que determina la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se habilite el muelle del punto denominado «Cos-Nou», en la parte Norte de la bahía de Mahón, para el desembarque en régimen de importación y de cabotaje, de carbones y materiales de construcción de uso conocido en la industria de que se trata, y para el embarque en el de exportación y cabotaje de los productos de la fábrica de la mencionada Sociedad, todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Mahón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 184 de 2 Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

##### ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Lugo, la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1904.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(«Gaceta» núm. 185 de 3 Julio.)

Número 1.326.

#### JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE MÉDICOS TITULARES MADRID

Clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Murcia.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 110 de la Instrucción general de Sanidad, las plazas de Médicos titulares deberán ser clasificadas en cinco categorías.

Esta Junta de gobierno y patronato a quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen, y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

- Primera categoría, 2.500 pesetas.
- Segunda id. 2.000.
- Tercera id. 1.500.
- Cuarta id. 1.000.
- Quinta id. 750.

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender a ciertas bases, que serán número total de habitantes, número de familias pobres asignadas a cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar a los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente a cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenecerán a la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que, no teniendo más de mil habitantes ni más de cien familias pobres, estén enclavados en un perímetro de menos de 4 kilómetros.

Pertenecerán a la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro siendo mayor de 4 kilómetros, no tengan más de mil habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de mil y menos de dos mil habitantes.

Pertenecerán a la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que, estando situadas en un perímetro mayor de 4 kilómetros, pasen de mil y no excedan de dos mil habitantes ni de doscientas familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos a diez mil almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán a la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que, teniendo más de dos mil y menos de diez mil habitantes, estén situadas en un perímetro de más de 4 kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de diez mil y menos de veinte mil habitantes que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenecerán a la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de diez mil habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de 4 kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

De las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de titulares de la localidad.

Desde la fecha de la publicación de la siguiente clasificación de las plazas de Médicos titulares, en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, se concede el plazo de un año para que los Ayuntamientos y los interesados respectivos, puedan hacer a esta Junta las reclamaciones y rectificaciones convenientes, siendo definitiva, después de cumplido dicho plazo.

# CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

PARTIDO JUDICIAL DE

PROVINCIA DE MURCIA

Pueblo ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular.	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		GENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres	Cuantía del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		Dotación total con las igualas ó rendimientos profesionales.	Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	Topografía de la titular.	Observaciones.	Categoría que corresponde a la titular.
	Que hay.	Que debía haber.	Apellidos.	Nombres.	Oficial.	Real.			Que tiene.	Que debía tener.					
<b>MURCIA</b>															
Murcia...	15	20	»	»	111.694	»	9.070	1.069.356	1.500	2.000	»	30	Variable.	»	1. <sup>a</sup>
Alcantarilla...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beniel...	1	1	»	»	1.617	1.700	100	13.075	999	1.500	3.500	5	Llano.	»	4. <sup>a</sup>
Pinatar...	1	1	»	»	2.637	2.700	65	14.985	500	1.000	4.500	7	Id.	»	3. <sup>a</sup>
San Javier...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pacheco...	2	2	»	»	12.000	12.000	500	80.000	999	2.000	2.000	15	Accidentada.	»	2. <sup>a</sup>
<b>CIEZA</b>															
Cieza...	5	5	»	»	12.600	9.000	200	170.000	4.500	1.500	2.000	15	Id.	»	2. <sup>a</sup>
Abarilla...	1	1	»	»	6.723	6.800	360	54.512	800	1.500	2.000	35	Id.	»	3. <sup>a</sup>
Abarán...	2	2	»	»	3.900	6.800	625	70.000	1.500	1.500	2.500	20	Id.	»	3. <sup>a</sup>
Blanca...	2	2	»	»	4.026	3.842	350	57.668	»	1.500	3.000	15	Id.	»	3. <sup>a</sup>
Fontuna...	2	2	»	»	6.500	7.500	»	50.000	»	1.500	2.000	9	Id.	»	4. <sup>a</sup>
Ojós...	1	1	»	»	1.266	1.266	100	12.955	»	999	1.750	17	Id.	»	3. <sup>a</sup>
Ricote...	1	1	»	»	2.623	2.623	150	23.270	»	999	2.500	4	Llano.	»	4. <sup>a</sup>
Ulea...	1	1	»	»	1.194	1.198	112	13.658	»	999	2.250	4	Id.	»	4. <sup>a</sup>
Villanueva...	1	1	»	»	983	983	50	15.880	»	»	2.250	3	Id.	»	5. <sup>a</sup>
<b>CARTAGENA</b>															
Cartagena...	17	17	103.323	»	»	7.798	2.308.784	80	4.000	1.500	2.000	15	Variable.	»	1. <sup>a</sup>
Fuente-alamo...	2	2	9.969	»	»	400	46.316	»	999	»	2.000	22	Llano.	»	3. <sup>a</sup>
<b>CARAVACA</b>															
Caravaca...	4	5	15.575	»	»	1.060	191.989	»	900	2.000	2.500	11	Accidentada.	»	2. <sup>a</sup>
Calasparra...	3	2	6.232	»	»	441	77.850	»	999	1.500	2.500	10	Id.	»	3. <sup>a</sup>
Cebegüti...	3	3	11.601	»	»	900	78.477	97	4.000	2.000	2.500	25	Id.	»	2. <sup>a</sup>
Moratalla...	2	3	12.689	»	»	600	128.318	09	999	2.000	2.500	50	Id.	»	2. <sup>a</sup>
<b>LORCA</b>															
Lorca...	14	18	69.938	»	»	5.210	907.481	»	1.000	2.500	»	14	Variable.	»	1. <sup>a</sup>
Aguilas...	5	5	15.753	»	»	1.073	217.012	13	2.000	2.000	»	3	Id.	»	2. <sup>a</sup>
<b>LA UNION</b>															
La Unión...	13	13	30.275	»	»	»	696.700	»	999	2.000	»	4	Accidentada.	»	1. <sup>a</sup>
<b>MULA</b>															
Mula...	4	4	12.731	»	»	»	119.573	75	1.500	2.000	3.000	5	Variable.	»	2. <sup>a</sup>
Bullas...	2	2	7.722	»	»	»	87.448	14	999	1.500	2.250	4	Id.	»	3. <sup>a</sup>
Albudeife y Campos...	1	1	4.510	»	»	»	81.323	47	2.200	2.200	5.000	4	Poco idem.	»	3. <sup>a</sup>
Archena...	2	2	2.616 y 2.579	»	»	»	22.676	»	999	1.500	2.000	9	Id.	»	3. <sup>a</sup>
Alguazas y Cotillas...	1	1	2.303 y 1.439	»	»	»	24.616	»	999	1.750	2.000	10	Id.	»	3. <sup>a</sup>
Ceñt y Lorquí...	1	1	8.654 y 2.213	»	»	»	25.400	»	999	1.500	2.000	14	Variable.	»	3. <sup>a</sup>
Molina y Pillego...	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Quinta sección.

Número 1.317.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 4.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.335.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia.**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 10.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia-casco, Alquerías, Zeneta, Raal, Torreaguera, Beniján, Garres y Lagés, Algezares, San Benito, Alberca, Aljucer, Palmar, Voz-negra, Barqueros, Cañada hermosa, Javali nuevo, Puebla de Soto, Raya, Ñora, Javali viejo, Nonduermas, Era alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos

a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.274.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>  
Contribución rústica.—Pueblo de Cieza.—Primer trimestre de 1904.

Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Mayo último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>VALENCIA</b>		
1106	Pedro Cebrián Soto.	17'15
<b>HELLIN</b>		
1113	Antonio Falcón Abellán.	5'52
<b>ALBACETE</b>		
1117	Carlos García Gutiérrez.	20'63
<b>RICOTE</b>		
1151	Mateo Hoyos Masegosa.	5'45
<b>CALASPARRA</b>		
1162	José Martínez Martínez.	1'97
<b>BUENOS AIRES</b>		
1165	Bartolomé Melgarejo Puche.	2'04
<b>CADIZ</b>		
1178	Juan Morote Manfredi.	3'15
<b>MURCIA</b>		
1198	Micaela Sánchez López.	12'94

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

Accidentada.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
20	16	6	8	13	2.500	2.500	300	2.500	2.000
2.000	1.500	1.500	2.500	1.500	2.000	2.000	1.000	1.000	1.000
187.721	53	68.469	50	10.493	»	26.358	»	346.244	»
1.150	700	»	»	»	»	»	»	»	»
16.000	10.000	1.480	3.600	»	24.000	18.000	»	»	»
13.703	8.410	957	2.722	23.362	18.717	45.868	»	»	»
4	2	1	1	5	5	4	»	»	»
4	2	1	1	5	5	3	»	»	»
TOTANA									
Totana.									
Alhama.									
Aledo.									
Librilla.									
Mazarón.									
YECLA									
Yecla.									
Jumilla.									

Aprobadas en la sesión de hoy.  
Madrid 28 de Junio de 1904.—El Secretario, Antonio Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, J. Canalejas.

## Sexta sección.

Número 1.224.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el pasado mes de Marzo, es como sigue:

Sesión ordinaria del día 7.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobó el estado de distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba el extracto de sesiones correspondientes al pasado mes de Febrero, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

También se aprueba el estado de recaudación de consumos correspondiente al mes anterior.

Fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda por unanimidad la formación de las propuestas de aprovechamientos forestales para el año de 1904 á 1905.

Igualmente se acuerda citar ante esta Alcaldía á varios dueños de terrenos de propios en los partidos de Tobarrillas, Rincones de Tobarrillas y Fuente del Pinar, para que exhiban sus títulos de pertenencia, á objeto de facilitar antecedentes pedidos por el Sr. Ayudante de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

Ordinaria del día 14.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los presupuestos carcelario y municipal.

Se acordó el ingreso en los fondos del heredamiento del Agua principal, de la suma que resta por ingresar de los productos obtenidos por sobras de invierno en el año 1903 á 1904, y que se proceda á la realización de los descubiertos.

Vista la necesidad de proceder á la reparación de varias calles, se acuerda el nombramiento de un peón para las mismas.

También se acordó el ingreso en la Caja municipal del importe de 546'12 pesetas, que á la misma adeudan los fondos del Heredamiento del Agua principal.

Ordinaria del día 21.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó conceder una gratificación de veinticinco pesetas á cada uno de los talladores de los mozos del actual reemplazo y anteriores de 1901 á 1903, sujetos á revisión.

También se acordó el pago del importe de la suscripción á la «Gaceta de Administración local» en el corriente año.

Ordinaria del día 28.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobó una cuenta de reparación de caminos con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó el nombramiento de dos testigos para que declaren en el expediente de pobreza incoado por el padre del mozo del último reemplazo Marcos Muñoz Soriano.

También se acordó por unanimidad nombrar á D. Francisco López Carpena, comisionado para que asista ante la Comisión mixta de Reclutamiento con motivo del juicio de exenciones de los mezos del actual reemplazo y revisiones anteriores.

Igualmente quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en que se manifiesta haber aplicado el sobranje de las atenciones de 1.ª enseñanza al cupo de consumos de 1903.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*, expidió la presente visada por el Sr. Alcalde, en Yecla á dos de Abril de mil novecientos cuatro. —José M.ª Martínez.—V.º B.º: Pedro Martínez Soriano.

## Octava sección.

Número 1.296.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del Escribano Don Vicente Lizandra Marco, se tramita en acto de jurisdicción voluntaria y á instancia de Don Pedro Martínez Calvo, mayor de edad, casado, Capitán de Artillería y vecino de Madrid, un expediente para inscribir á nombre de su difunta tía Doña María de la Encarnación Martínez y Martínez, en el Registro de la propiedad del partido, la posesión en que estuvo hasta su fallecimiento de varias fincas y entre ellas las siguientes:

- 1.ª Un trozo de tierra en blanco con proporción de riego en la actualidad y destinado á cereales, situado en el término de esta villa de Totana, partido de la Torre mocha, paraje de Chuécos; que linda por el Norte con tierra igual que esta misma interesada Doña María de la Encarnación Martínez y Martínez, heredó de su señor padre Don Francisco; por Este con tierra de la misma clase perteneciente á José López Ortiz, antes de Marcos Gómez; por Sur con tierra de la expresada clase, perteneciente á esta misma interesada, que antes fué de su hermano Don Francisco, y por Oeste con tierra de la propia clase, que posee Doña Juana María Martínez Mora; tiene de cabida cuarenta y un áreas y veintitrés centiáreas, equivalente á siete celemines y tres octavos; su valor setenta y cinco pesetas.
- 2.ª Una hora de agua viva de la corriente de la huerta y balsa de Tirieza, sita en el partido y pago de dichos nombres, de este propio término de Totana, que se riega en el día nueve de los sesenta y nueve de que se compone su tanda, perteneciendo las restantes horas del mismo día á herederos de Don Juan María Fernández y de Don Salvador Aledo y esta misma interesada y á otros; su valor doscientas pesetas.
- 3.ª Mil quinientos ochenta y siete reales cincuenta céntimos en los catorce mil en que abinició fué valorada la casa número veintinueve de la calle de San Cristóbal, del barrio de Triana, de esta población de Totana, que se compone de varias habitaciones en dos pisos, jardín, patio, cochera, cuadra y otras dependencias, cu-

ya extensión superficial no consta ni aun aproximadamente; y linda por la derecha entrando con casa de Pedro Camacho, antes de Don Natalio Requena Mulero y otros y con las casas y dependencias de otras casas cuyos dueños se ignoran; por la izquierda con la calle de San Roque, y por la espalda con casas y patio de Andrés Gonzalo y Francisco José Cánovas y otros; valorada dicha participación en trescientas noventa y siete pesetas.

Dichas tres fincas las adquirió la Doña María de la Encarnación Martínez y Martínez, por compra en el mes de Julio del año mil ochocientos setenta y seis, á su hermano Don Alfonso Martínez y Martínez, á nombre del que asimismo se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido, las dos primeras, en el libro provisional veinticinco al folio ciento cincuenta y cuatro de fincas rústica de Totana y la tercera al folio treinta y dos del suplemento al libro veintitres de fincas urbanas de Totana.

Por dicho recurre, se se ha solicitado que hallándose las tres descritas fincas inscritas como queda manifestado en el registro de la propiedad de este partido, á nombre del expresado Don Alfonso Martínez y Martínez, difunto, se diera vista de expediente á sus herederos, y que encontrándose éstos en ignorado, paradero, se les citara al indicado objeto por medio de edictos, y habiéndose así acordado, se les llama por medio del presente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y expediente de referencia á exponer lo que estimen conveniente á su derecho, sobre la pretensión en aquel de lucida; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro. —Julio L. Pando.—El Escribano, por mi compañero, Pedro Gil.

Número 1.320.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Cristóbal Martínez Garcia, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Rodrigo Garcia Alonso, según se dice vecino de Garrucha, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones inferidas á dicho sujeto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Cristóbal Martínez.—El Actuario, José Felices.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.337.

SOCIEDAD MINERA  
EL TRIUNFO

Habiéndose requerido diferentes veces por esta Junta directiva á los socios que á continuación se expresan, conforme previene el artículo 13 del reglamento de esta Sociedad, para que paguen los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos; y no habiéndolos aun satisfecho, á pesar de tan reiteradas reclamaciones, se les hace el presente requerimiento por medio del *Boletín oficial* de la provincia, por acuerdo de la Junta general, según prescribe para estos caso el referido artículo, á los efectos que en él se expresan.

	Pts.	Cts.
D.ª Soledad Palma y Rico..	20	25
D. Carlos Clementson y Beck.	18	»
» Juan Ortega Diaz.	96	»
» Raimundo Ruano Blázquez.	37	50
» Juan López Gil.	3	50
» Vicente Trulla y Tornés.	3	»
» Antonio Carrasco Jiménez.	9	»
» Andrés Santiago.	12	»
D.ª Agueda y Concepción Sánchez.	2	25
» Juana y María Sánchez.	2	25
D. Antonio Jiménez Mari.	2	25
D.ª Antonia Jiménez Mari.	2	25
D. Francisco López Jerez.	1	50
» Angel Llorca.	2	25
» Francisco Llorca Jiménez.	2	25
TOTAL.	214	25

Aguilas 22 de Junio de 1904. —El Presidente, Pablo Muñoz.—El Contador Secretario, Francisco Quiñero.—El Tesorero, Gaspar Baldó.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

i. de Hernández Guijarro.